



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril seis (6) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00036- 00  
Auto interlocutorio No.67*

*Pasa a despacho el presente proceso con escrito de subsanación de la demanda, la cual en esta oportunidad se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 ibidem, por lo tanto se Dispone:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada mediante apoderada judicial por YANETH MADRID POTES en contra de EDINSON MURILLO SINISTERRA.*

*SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP), lo cual se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, aportando la respectiva constancia por parte de la empresa de mensajería sobre el contenido de los documentos remitidos, lo anterior teniendo en cuenta que la notificación se realizó de manera física y no virtual.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ